

V I S T O :

El Expediente: B-165-97 BLOQUE DE CONCEJALES JUSTICIA-LISTA Ordenanza Ref: Modificación art. 9 ordenanza 3622/94 sobre Legislación de espacios públicos; y

CONSIDERANDO:

Que la legislación sobre el uso de los espacios públicos debe ser muy dinámica para adaptarse a las nuevas costumbres y tecnologías.-

Que, en el hecho puntual de los carteles indicativos y de publicidad sobre la vía pública, se percibe la necesidad de una modificación, dado que los usos y costumbres actuales han permitido la utilización de los espacios públicos, en algunos casos en contraposición con la actual Ordenanza regulatoria. Tal el caso de los carteles indicativos de comercios específicos que se pueden observar en las principales avenidas de la ciudad.-

Que, es por lo tanto necesario, atento a la demanda actual, una modificación que permita al solicitante colocar su cartelera de manera tal de no interferir en el espacio que pueda ocupar posteriormente una nueva demanda y que permita exponer con la visibilidad suficiente lo requerido.-

Que, es por ello que se solicita la modificación del Artículo 9º de la Ordenanza de Usos de los Espacios Públicos, a los efectos de lograr que la demanda de carteles en la vía pública, especialmente los que son salientes sobre la calzada, obtengan una legislación que privilegie la buena visión de los mismos, sin alterar la seguridad que surge de la actual legislación.-

POR LO EXPUESTO:

El H. Concejo Deliberante, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Septiembre de 1997, sancionó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 9º de la Ordenanza N° 3622/94, que reglamenta el uso en cuestiones específicas de la vía pública, en su inciso 4) Carteles salientes sobre la calzada, que quedará redactado de la siguiente manera:

4) Carteles salientes sobre la calzada: Se permitirá la colocación de carteles cuya proyección horizontal exceda la línea del cordón de la vereda, ajustándose a lo siguiente:

a) **Altura:** Se establece como altura mínima 4,50 m del nivel de vereda.-

b) **Apoyos:** Se permitirá carteles con apoyo sobre vereda, los cuales deberán ubicarse a 0,75 m medidos de la línea del cordón hacia la línea municipal con las siguientes características:

Zona 1: Sección máxima de la columna de apoyo 35x35cm.
Zona 2: Sección máxima de la columna de apoyo 10x10cm.

c) **Salientes:** la longitud máxima saliente desde el cordón hacia el centro de la calle será:

Zona 1: 1/2 (un medio) del ancho de la calzada.-
Zona 2: 1/2 (un medio) del ancho de la calzada.-

d) **Prohibiciones:** No se permitirá la colocación de carteles en:

1) Lugares que produzcan alteraciones o molestias al arbolado público.-

2) A menos de 1,00 m. de distancia del eje medianero o línea divisoria de predios o locales.-

e) **Autorizaciones:** en los casos que se proyecte ejecutar carteles en el frente de galerías comerciales o edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, se presentará expresa autorización del respectivo consorcio.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, Septiembre 15 de 1997.-

ORDENANZA N° 4502/97.-


Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Daniel Angel Coronel
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE